



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**DIRECCION REGIONAL ADUANA P.ARENAS**

**RES. EXENTA No.: 1834 /.- PUNTA ARENAS, 21 AGO. 2003**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Resolución 2808 de 28.11.02 de esta Dirección Regional de Aduanas.

Los Oficios 10.408 de 04.11.02 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, el Oficio Ord. No. 3.853/139 de 24.10.02 del Servicio de Impuestos Internos que se pronunciaron respecto a la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas dentro de los recintos de Zona Franca bajo el régimen de tributación general.

Que, se hace necesario reconsiderar la Resolución 2.808 de 28.11.02 a fin de simplificar los procedimientos aplicables a este tipo de operaciones, en uso de las facultades que al Servicio de Aduanas en lo esencial le compete en el control del ingreso y salida de mercancías desde los recintos de Zona Franca tal como lo dispone el artículo 9º. Del D.F.L No. 341/77.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio (D.F.L No. 329/79), dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**ESTABLECESE** las siguientes instrucciones para aquellos interesados en instalarse en los recintos de Zona Franca bajo régimen de tributación general para los efectos de la comercialización de mercancías nacionales o nacionalizadas:

**1.-DE LA INSTALACION DE ESTE COMERCIO EN LOS RECINTOS DE ZONA FRANCA:**

1.1- La sociedad Administradora de Zona Franca "Parenazón", podrá autorizar a aquellas personas interesadas en instalarse en los recintos de Zona Franca conforme ha quedado establecido en los Oficios 10.408/02 de la Dirección Nacional de Aduanas y 3.853/139/02 del Servicio de Impuestos Internos bajo régimen de tributación general distintos a los que operan como usuarios de Zona Franca, para lo cual deberán efectuar una petición en forma particular ante esa Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá rechazar aquellas solicitudes de quienes tengan la calidad de Usuarios de las Zonas Francas por cuanto estos desarrollan determinadas actividades propias del régimen aduanero especial de esos recintos.

Las solicitudes aceptadas por la Sociedad Administradora deberán ser comunicadas a la Dirección Regional de Aduanas en forma previa a la instalación del interesado en los recintos de Zona Franca.

1.2.- En un mismo local o bodega no podrán desarrollarse actividades sujetas a ambos regímenes tributarios.

1.3.- Los interesados que se hayan instalado en la forma dispuesta en el numeral 1.1 bajo este régimen se registrarán por las normas de tributación interna, quedando en todo caso bajo la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Aduanas de conformidad al D.F.L. 341/77.

1.4.- Este tipo de comercio quedará al margen de los beneficios que poseen los usuarios de Zona Franca y que se encuentran contemplados en el artículo 21 del D.H. 1355/76 y la Ley 18.110/82.

## 2.-DEL INGRESO Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS DE ESTE COMERCIO:

2.1.- Los interesados que hayan sido autorizados a instalarse en Zona Franca ingresarán las mercancías nacionales o nacionalizadas al recinto amparadas con facturas o guías de despachos, emitidas de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, las que serán timbradas y firmadas por el funcionario correspondiente del Control Puerta del Servicio de Aduanas Zona Franca, quedando las mercancías bajo su potestad para su verificación física. Como una medida de mejor control de este tipo de actividades comerciales, las mercancías nacionalizadas que se desee ingresar por los interesados a esos recintos deberá estarlo para todo el territorio nacional, por lo cual no se autorizara aquellas que previamente hayan provenido de alguna de las Zonas Francas del país.

2.2.- Las mercancías ingresadas al recinto de Zona Franca podrán ser objeto de verificación a posteriori en los locales autorizados para constatar su correspondencia con los documentos de respaldo y su condición de nacionales o nacionalizadas.


2.3.- Las ventas se registrarán en todo conforme a las disposiciones establecidas para el régimen general, sin perjuicio de las facultades de control que tiene el Servicio de Aduanas en los puntos de entrada/salida del recinto de Zona Franca que goza de la presunción de extraterritorialidad aduanera, la que podrá ser sometida a fiscalización por el personal de la Aduana Zona Franca al momento de su salida.

## 3.-RESPONSABILIDADES DE LA ADUANA ZONA FRANCA:

El Jefe de la Unidad de Zona Franca dispondrá llevar un registro de las personas autorizadas bajo régimen de Tributación general, debiendo coordinar con el Jefe de Zonas Primarias cualquier actividad que signifique una medida de fiscalización o control diferente a las mencionadas en esta resolución.

**DEJESE SIN EFECTO** la Resolución 2808 de 28.11.02

**ANOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**HECTOR BRICEÑO OTAZO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS**  
**XII REGION**

HBO/RCC/FTG/ACV/MCG

C.c. Unidad de Fiscalización  
Unidad Técnica  
Asesora Jurídica  
Depto. Zonas Primarias.  
Unidad Zona Franca  
Soc. Administradora Z. Franca.  
Servicio de Impuestos Internos.  
Cámara Franca.